

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – RCC
DEMANDANTE	Darwin Ortiz Castro
DEMANDADOS	Luz Adriana Ospina Ramírez
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00234 00
DECISIÓN	Inadmite demanda

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. General del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1°. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., deberá adecuar la solicitud de medidas cautelares, toda vez que, la medida de embargo no procede en los procesos declarativos.

3°. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., deberá aportar la constancia de haber cumplido con el requisito de procedibilidad.

4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá aportar poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del abogado Juan Manuel Claros Useche.

La parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

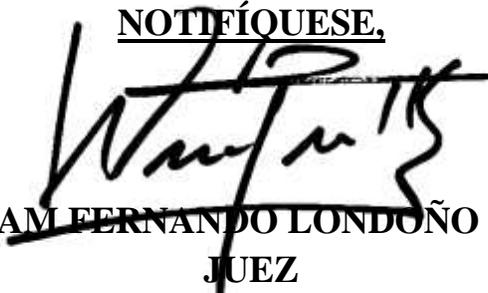
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente

auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parre motiva de esta providencia y el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE,



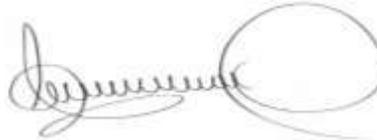
**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **096** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **01** de **JULIO** de **2021**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46ecde146d5ff8a9c439cc29100f862d512be1a61d53ccd5c33d379389b3ae75

Documento generado en 30/06/2021 02:15:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**